



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leg. Chubos
12/20/19
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Leticia
Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

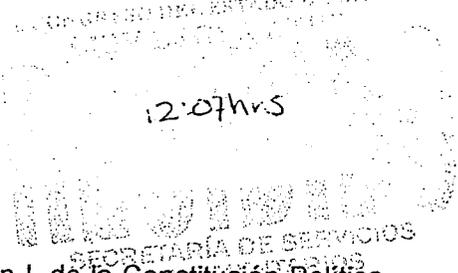
"2020, año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afroamericano"

Oficio N° LXIV/D-06/0209/2019.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de Octubre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GOINZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
HCA. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN



**C. DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Leticia Socorro Collado Soto, integrante del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El término "cultura física" es relativamente reciente a diferencia de otros conceptos más arraigados y consolidados, como el de educación física y el de deporte. Existen varias definiciones que permiten abarcar dentro de este concepto a todo el conjunto de manifestaciones físico-deportivas y recreativas desde una perspectiva sociocultural. El deporte engloba un extenso repertorio de símbolos, valores, normas y comportamientos que lo identifican y diferencian claramente de otras prácticas sociales, por lo que el deporte delimita un ámbito cultural específico¹. La Ley General de Cultura Física y Deporte la define como el "*conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo*". Este ordenamiento señala, además, que la educación física es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física.²

De esta definición se desprende que los componentes de la cultura física son los bienes, los conocimientos, las ideas, los valores y los elementos materiales. Las ideas son conceptos formados por abstracción; son entendidas como formas de sabiduría susceptibles de contrastación empírica, a diferencia de las creencias, de las cuales no se puede afirmar su verdad o falsedad. Esto quiere decir que, a medida que una creencia se comienza a confrontar con los hechos, ésta pasa a convertirse en una idea. En el proceso de cambio social hay ideas y creencias que van perdiendo terreno en beneficio de otras que vienen a sustituirlas. El estudio

¹ García Ferrando, Manuel *et al.*, *Sociología del deporte*, 3a. ed., Madrid, Alianza, 2009, p. 69.

² Artículo 5o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

sociológico del deporte permite avanzar en el conocimiento del sistema deportivo, al analizar y explicar el funcionamiento de esos sistemas de creencias e ideologías, que dificultan o impiden la difusión de hábitos de actividades físicas acordes con el desarrollo del conocimiento científico.³

Por otra parte, hay concepciones de "deporte" más amplias que ponen énfasis en la participación y la inclusión de todos los grupos de la sociedad, como el proporcionado por el Consejo de Europa. Se considera "deporte" a "todo tipo de actividad física que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tenga por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales, o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles". y asumido en el Informe de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Deporte para el desarrollo y la paz. Hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio", que lo define como cualquier modalidad de actividad física que contribuya al buen estado físico, al bienestar mental y a la interacción social. Entre esas modalidades de actividad física se encuentran el juego, la recreación, el deporte informal -organizado o competitivo- y los juegos o deportes autóctonos⁴.

Por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte proporciona una definición sobre deporte y establece que es la *"actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones"*.

Esta Ley distingue entre el deporte de rendimiento, que es aquel que *"promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte"*, y el deporte de alto rendimiento, que *"se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional"*.

De estas definiciones ("deporte", "deporte de rendimiento", "deporte de alto rendimiento" y "deporte social") se deduce que el legislador quiso proteger el derecho a la práctica del deporte tanto en un sentido restrictivo (competencias organizadas e institucionalizadas) como en un sentido amplio (incluye la práctica de actividades físicas con fines diferentes a la competición, como lo son los fines recreativos, de salud, educación y rehabilitación), y que la distinción de las diversas

³García Ferrando, Manuel *et al.*, *op. cit.*, pp. 73 y 74.

⁴Naciones Unidas, "Deporte para el desarrollo y la paz. Hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio", Grupo de Trabajo Interinstitucional de Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, 2003, disponible en: https://www.unicef.org/venezuela/spanish/Deportepara_el_desarrollo.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

manifestaciones del deporte únicamente obedece a facilitar un óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país.

SEGUNDO. El decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo cuarto y se reforma la fracción XXXIX- J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, es la culminación del proceso legislativo iniciado el 28 de abril de 2008 en la Cámara de Senadores, con la presentación de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73, en su fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer la cultura física y el deporte como un derecho de todos los mexicanos.

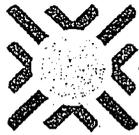
La intervención del Estado deberá estar plenamente dirigida a la articulación de políticas públicas que proyecten el deporte y la cultura física como un derecho; producto de este devenir histórico es que la redacción del artículo 4o. Constitucional en su parte conducente reza del modo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia".

Una primera aproximación al contenido del derecho fundamental a la cultura física y deporte podría ser considerarlo como la prerrogativa que tiene toda persona a desarrollar actividades predominantemente físicas de manera individual o colectiva, con fines recreativos o competitivos, de forma preferentemente organizada y sujeta a normas para su desarrollo, las cuales son reconocidas en el entorno territorial en que se desarrollan como actividad deportiva.

Esta definición no pretende señalar que este derecho es exclusivo de quienes se dedican de manera permanente o profesional al deporte, ni ocuparse sólo de actividades deportivas consideradas como olímpicas, ni sólo de aquellas actividades que cuenten con una organización nacional o internacional que las regule.

El núcleo esencial de este derecho es la posibilidad que tiene una persona de desarrollar la actividad física (comprendida como cualquier movimiento motriz del cuerpo humano) de su preferencia en el nivel o intensidad que comúnmente lo hace.

Dicho de otro modo, le ofrece al titular la facultad de exigirle el acceso a la educación física y cultura física, la posibilidad de desarrollar bienestar y capacidades, sean estas físicas, psicológicas y sociales, por medio del deporte y la cultura física, a través de una oferta inclusiva y adaptada a las necesidades de todos los grupos sociales, cuya distinción pueda basarse en el sexo, la edad, la condición social y las aptitudes físicas, así como la participación en la toma y supervisión de decisiones en la materia.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

Este derecho se relaciona con el derecho económico, social y cultural, esto es, la comprensión del derecho al deporte y a la cultura física como una especie de prerrogativa reconocida por el Estado relacionada con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, al agua, a la atención a la salud y a la educación, los cuales buscan garantizar condiciones materiales de vida digna para todos los ciudadanos, bajo el entendimiento de que dichas condiciones, además de su valor intrínseco, constituyen el presupuesto fáctico indispensable para el ejercicio efectivo de los restantes derechos por todos sus titulares, paralelamente a que la elevación del mínimo existencial que suponen hace posible el proceso de integración social que el Estado y la sociedad requieren para subsistir, constituyéndose como prerequisites para el disfrute de los derechos civiles y políticos⁵.

Estos derechos tienen como finalidad proporcionar el acceso de todos los ciudadanos a un mínimo vital indispensable, al bienestar entendido en su plena acepción, sin agotarse en sus contenidos meramente materiales, los cuales se viven frente al Estado y a través del Estado.

De tal forma que al Estado le corresponde no únicamente procurar los medios materiales indispensables para el sostenimiento de los ciudadanos, sino también mejorar la calidad de vida. Esta actitud estatal garantiza la procura existencial, la satisfacción de las condiciones básicas de la existencia, lo que, entre otras medidas, exige al Estado realizar una serie de prestaciones sociales, por lo que la intervención del Estado en materia deportiva resulta necesaria, dado el interés y hasta una obligación de fomentar o promover la actividad deportiva: el deporte aparece entonces íntimamente ligado a la concepción de lo que debe ser la actuación de los poderes públicos y el bienestar que éstos deben garantizar a sus ciudadanos; el deporte, dotado de respaldo constitucional, se convierte en aspecto y una idea de calidad de vida que el Estado debe procurar.

TERCERO. La creación y modificación de medidas, específicamente las legislativas, tiene como finalidad el trascender hacia una adecuada implementación de políticas públicas que concreten los derechos económicos, sociales y culturales, de tal forma que al haberse efectuado el reconocimiento constitucional de los derechos lo que se busca es lograr un acceso justiciable de los mismos, el Comité Olímpico Mexicano concuerda en que a cada Estado le corresponde por lo menos satisfacer niveles mínimos o esenciales de aseguramiento de cada uno de los derechos.

El derecho a la cultura física y al deporte es un derecho que conlleva prestaciones a cargo del Estado; implica el traspase de las decisiones sobre diseño de

⁵ Bazán, Víctor y Quesada, Luis Jimena, Derechos económicos, sociales y culturales cómo se protegen en América Latina y en Europa, Buenos Aires, Astrea, 2014, pp. 3 y ss.

prioridades, de distribución y empleo de recursos del ámbito de la pura discrecionalidad política al ámbito del derecho. El gasto público destinado a la promoción, fomento y estímulo del deporte tendrá que tener una relación directa con el bien jurídico que requiere ser protegido

De manera tal que al haber establecido el legislador que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, se debe entender que todos éstos estarán garantizados, por lo que resulta necesario establecer parámetros de actuación en función de cada subsistema de este derecho, las acciones a desarrollar por parte del Estado para satisfacer el derecho tutelado y, con base en esto, distribuir los recursos económicos suficientes para garantizarlos.

Los esfuerzos deben volcarse en la adopción de políticas públicas concretas encaminadas a hacer efectivo el derecho ya reconocido en nuestra Constitución. Por lo tanto, es dable concluir que es posible aseverar que el propósito fundamental de este derecho es asegurar el pleno desarrollo de la personalidad humana, ya que es un derecho que no sólo incide en una dimensión individual, sino sobre todo colectiva, por el papel que puede tener para promover una cultura sana, valores, armonía, la autoestima y una relación armónica con los demás, esto es, una cultura de paz.

La mayor relevancia de la **Ley General de Cultura Física y Deporte** estriba en el establecimiento de directrices que guían el procedimiento de promoción, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte y, para la reforma que presento a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca es la siguiente:

- **El otorgamiento de apoyos en dinero o especie, capacitación, asesoría, asistencia y gestoría por las autoridades competentes.**

Esta ley reglamentaria, contempla acciones concretas al precisar la obligación a cargo de las autoridades públicas y entidades inmiscuidas en el estímulo y promoción del deporte, comprendiéndose la prestación de asistencia material, financiera y técnica, y abordando un punto fundamental en materia de derechos fundamentales, no olvida acentuar la relevancia de la inversión constante a cargo del Estado como muestra del compromiso con la causa, a través del necesario incremento en las asignaciones presupuestarias para la oferta pública de programas de educación física de calidad.

Por lo que para dar el debido cumplimiento al derecho a una cultura física y al deporte, establecido en nuestra carta magna, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 795 expidió la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca estableciendo en su:

Título Octavo

Capítulo II, De las Infracciones, Sanciones y Delitos:

Artículo 219. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I a la IV...

Por lo que del estudio y análisis del citado Artículo, en ninguna de sus fracciones considera como una infracción muy grave el no garantizar y/o proporcionar apoyos en dinero o especie a los deportistas que lleguen a representar al Estado en algún deporte, siendo que en los últimos años Oaxaca ha destacado de manera importante en distintos deportes y en cualquiera de sus modalidades, deportistas han representado dignamente a nuestro Estado, pero muchos de ellos han asistido a las justas deportivas regionales, estatales y nacionales con sus propios recursos, cuando se encuentra establecido en la Ley reglamentaria de nuestro País que los estados a través de las dependencias serán los responsables de brindar los apoyos técnicos, en especie y estímulos para los deportistas.

De la falta de apoyos a distintos deportistas se podría hacer todo un listado, que no abonaría en nada a resolver la falta de apoyo a los deportistas seleccionados de nuestro Estado, los cuales asisten con todo orgullo y amor a representar a Oaxaca, porque detrás de cada uno de ellos están años arduo trabajo individual o de equipo, dedicación de entrenadores y cuerpo técnico, respaldo y apoyo económico de madres y padres de familia que aun con la situación económica por la que vive constantemente el Estado, hacen un enorme esfuerzo por apoyar a sus hijos.

Por lo tanto, la recompensa a los años de esfuerzo y dedicación de niños y jóvenes que practican un deporte es, el de un día representar a su País y al Estado, ser un ejemplo para su comunidad, ya que se encuentra plenamente demostrado que el deporte es una gran actividad en la que la disciplina, el trabajo en equipo, la competitividad y la ayuda mutua crean y forjan buenas personas.

En mérito a lo anterior me permito someter a su consideración la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 219. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I a la IV ...</p>	<p>Artículo 219. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I a la IV ...</p> <p>V. El no proporcionar los recursos y materiales suficientes y necesarios, a los deportistas que hayan quedado seleccionados para representar en algún deporte al Estado en competencias regionales y nacionales.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de octubre del 2020.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DTA LETICIA S. COLLADO SOTO
 DISTRITO 06
 HCA. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN